



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: KELLY ANDREA DEVIA CAICEDO
Demandado: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00169 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 915

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la sociedad demandada mediante correo electrónico de 28 de junio de 2023 allega el poder otorgado por la Representante Legal de BAYPORT COLOMBIA S.A., así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificada a la empresa demandada y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

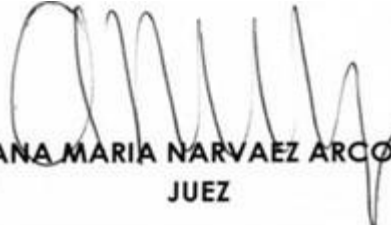
En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificada a **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderados judiciales de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a los abogados **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.658.510 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 101.544 del Consejo Superior de la Judicatura, y **CRISTIAN MONROY ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.695.695 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 374.931 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑÁLESE el día **18 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DIEGO CHACÓN MAÑUNGA
Causante: YOLIMA MUÑOZ SAMBONÍ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00180 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 916

Del expediente digital se extrae que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., no ha realizado pronunciamiento alguno dentro del proceso, pese a la notificación electrónica realizada por el Despacho al dominio registrado en el certificado de existencia y representación de la sociedad actualizado a 03 de junio de 2023, el cual corresponde a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procediendo de tal manera con el emplazamiento a la sociedad demandada en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual dispone:

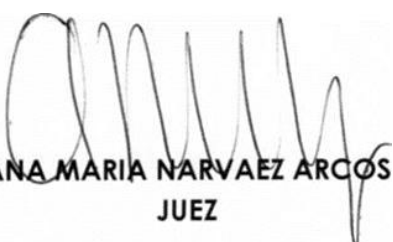
“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: EMPLÁCESE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente con la inclusión de los datos personales en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior, se procederá a designarse curador ad litem para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295
del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ADIELA ALBENY RESTREPO RAMÍREZ
Demandado: ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S.
DHL SUPPLY CHAIN
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00072 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 917

En el presente asunto se advierte que el apoderado judicial de ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S., mediante correo electrónico de 06 de julio de 2023 allega el poder otorgado por el Representante Legal Suplente de la sociedad demandada, así como el escrito de contestación de demanda; asimismo, el apoderado judicial de DHL SUPPLY CHAIN mediante correo electrónico de 10 de julio de 2023 allega el poder otorgado por el Representante Legal de la empresa en comento, así como el escrito de contestación de demanda, se ordenará tenerse por notificadas a la sociedades demandadas y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificadas a **ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S.** y **DHL SUPPLY CHAIN**, en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S.**, al abogado **JUAN DIEGO ACUÑA COLORADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.688.092 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 365.045 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **DHL SUPPLY CHAIN**, al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.497.384 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑÁLESE el día **19 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 A.M.**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE**.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: DOILE AMPARO ARAMBURO LENIS
Demandado: NUEVA EPS
COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE
PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00186 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

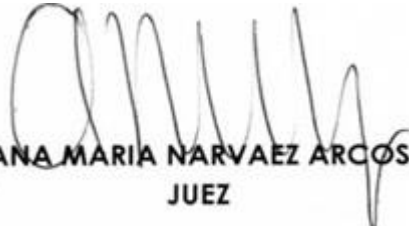
AUTO INTERLOCUTORIO No. 920

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 874 de 05 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **DOILE AMPARO ARAMBURO LENIS** contra **NUEVA EPS** y **COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA – COOMEVA**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia Interlocutorio No. 874 de 05 de julio de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: LUZ MARY CORDOBA MENA
Demandado: SERVIFUTURO AMBIENTES LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2023 00190 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No. 873 de 05 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda y que dentro del término para hacerlo la parte actora no subsanó las falencias anotadas por el Despacho, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda propuesta por la señora **LUZ MARY CORDOBA MENA** contra **SERVIFUTURO AMBIENTES LTDA**, por no haber sido subsanada en la forma y términos anotados en la providencia Interlocutorio No. 873 de 05 de julio de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el presente asunto, previas anotaciones en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: GUIANA MELISSA SÁNCHEZ PATIÑO
Demandado: INTEGRA 21 S.A.S., COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00555 00

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 925

De la revisión del presente asunto, se observa que el abogado Sebastián Cabrera Rojas solicita la fijación de los gastos por la labor encomendada, respecto de la designación impuesta por esta dependencia como CURADOR AD - LITEM de INTEGRA 21 S.A.S.

Que el profesional en derecho fue designado como Curador Ad Litem mediante Auto Interlocutorio No. 611 de 16 de mayo de 2023 con el fin de garantizar el debido proceso que le asiste a la parte ausente, asumiendo para ello la defensa de la sociedad demandada, toda vez que, hasta la fecha INTEGRA 21 S.A.S. no se ha presentado a notificarse de la demanda en curso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso traer de presente lo dispuesto por la Corte en la sentencia C 083 de 2014, respecto a los gastos que pueden generarse en el proceso, los cuales:

“...se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador, sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma - que es gratuita - y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos - eso sí - a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca.” (Subrayado del Despacho)

Adicionalmente, señala la Sala que:

“El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los

gastos procesales, no se confunden con los honorarios que le corresponden y su cuantía y utilización deben aparecer acreditados y estar justificados con detalle ante el Despacho judicial por el curador, en cumplimiento de un requisito apenas natural que en nada conspira contra la presunción de buena fe de quien rinde la cuenta ni vulnera por tanto el artículo 83 de la Constitución. Y esto resulta apenas lógico, pues de antemano no puede saberse cuánto tiempo va a durar la intervención del curador ni hasta dónde va a llegar su actuación. Bien puede suceder que, al poco tiempo de iniciado el proceso, comparezca directamente el interesado, haciéndose inoficiosa la representación; que el proceso termine anticipadamente; o que, por la materia objeto de trámite y análisis judicial, se extienda en el tiempo, factores que no pueden medirse previamente ni con el mismo alcance para todos los procesos. Tampoco se sabe, al comenzar el juicio, si el curador llevará la representación que se le confía hasta cuando aquél culmine." (Subrayado de Despacho)

En ese orden de ideas y en aplicación de la normativa esbozada, para este Despacho Judicial la solicitud presentada por el Curador Ad Litem, carece de fundamento, puesto que en primer lugar, no se detallan ni soportan los presuntos gastos que, a juicio del profesional en derecho, son indispensables para adelantar el presente asunto. En segundo lugar, porque hasta el momento, el curador no ha realizado la defensa o actuación alguna, para la cual fue designado, aclarando que la contestación de la demanda se tiene presentada únicamente en la audiencia única de trámite, que se encuentra programada para el mes de febrero de 2024, esto es, dentro de siete meses. En consecuencia, esta operadora judicial negará la solicitud realizada por el abogado SEBASTIAN CABRERA ROJAS.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijación de gastos por la labor encomendada, presentada por el Curador Ad Litem designado a **INTEGRA 21 S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: HECTOR JOSE LOPEZ SIERRA
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2016 01097 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0880

Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 316 del 11 de agosto de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 0106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: DANIEL GRUESO MAQUILON
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00483 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0883

Mediante correo electrónico de 28 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 60 del 17 de febrero de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELIBARDO ARIAS SALCEDO
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-004-2018-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0882

Mediante correo electrónico de 23 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 485 del 10 de septiembre de 2019.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO VARGAS
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2018 00714 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0881

Mediante correo electrónico de 29 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 190 del 08 de junio de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

En estado No. 0106 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: GUILLERMO EDUARDO JARAMILLO
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2019 00218 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0884

Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 265 del 23 de julio de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2023

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: RAMIRO GARCÍA DÍAZ
DDO: ADMISNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RAD: 76001 41 05 004 2019 00255 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0855

Mediante correo electrónico de 30 de junio de 2023, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali remite el proceso de la referencia una vez surtido el grado jurisdiccional de Consulta, que confirma la Sentencia No. 353 del 02 de septiembre de 2020.

El juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en el grado jurisdiccional de consulta.

SEGUNDO: Sin costas en segunda instancia.

TERCERO: DESE por terminado el presente asunto y ordénese el archivo del expediente, previa cancelación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO